

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 143<sup>o</sup> de la Independencia y 124<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 39-87 que eleva a la Sección La Otra Banda, del municipio de Higüey, a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre Distrito Municipal de La Otra Banda.

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

LEY No. 39-87

CONSIDERANDO: Que la Sección de La Otra Banda, jurisdicción del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, ha alcanzado un progreso exorbitante en los últimos años, lo que hace justificativo que sea elevada a la categoría de Distrito Municipal;

CONSIDERANDO: Que la población de la Sección La Otra Banda sobrepasa los ocho mil habitantes, dentro de los cuales hay ingenieros, agrónomos, ingenieros civiles, técnicos en análisis clínico, así como otros tantos profesionales del magisterio y de otras áreas;

CONSIDERANDO: Que en la Sección La Otra Banda existen más de seiscientas viviendas, dentro de ellas casa de maderas, blocks y concreto armado, algunas de ellas estructuras modernas con un alto valor material;

CONSIDERANDO: Que en dicha comunidad hay una iglesia católica, además de otras iglesias de las distintas sectas religiosas, tres planteles escolares con capacidad para impartir docencia desde el kindergarten hasta el nivel secundario;

CONSIDERANDO: Que La Otra Banda está dotada de todos los servicios indispensables para ser convertida en Distrito Municipal como son: clínica rural con dos médicos asignados, servicios de energía eléctrica de la Corporación Dominicana de Electricidad, matadero donde diariamente se sacrifican hasta diez reses, además de otros animales como chivos y cerdos, acueducto local con capacidad suficiente, un destacamento de la Policía Nacional, con un sargento de jefe de puesto y cuatro agentes de policía más;

CONSIDERANDO: Que La Otra Banda tiene una gran producción agrícola en cuanto a frutos menores, además de su abundante ganadería, también posee varios comercios, restaurantes, salones de belleza, barberías, en fin, está dotada de todos los adelantos de la vida moderna;

CONSIDERANDO: Que a una distancia de quinientos metros de esta comunidad, se encuentra en su fase final de construcción una Escuela de Extensión Agrícola con capacidad para alojar unos ciento cincuenta estudiantes, además alrededor de doscientos campesinos que recibirán adiestramiento actualizado sobre la Agro-industria;

CONSIDERANDO: Que en esta vía se conduce a los centros turísticos del Club Mediterráneo, Club Bávaro Beach, a las Playas del Macao, al Cortesito, al complejo turístico del Club Náutico de Cabeza de Toro, donde anualmente se celebran Torneos Internacionales de Pesca, también conduce a los municipios de Miches y Sabana de la Mar;

CONSIDERANDO: Que al contar la Sección de La Otra Banda con todos los servicios indispensables, su conversión en Distrito Municipal no contribuiría a originar grandes gastos por parte del gobierno;

VISTA: La Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- La Sección La Otra Banda, comprendida en la jurisdicción territorial del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, queda erigida en Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de La Otra Banda, el cual estará integrado por las Secciones de El Bonao, Dúyey y Cruz de Isleño, con sus correspondientes parajes.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesariamente para la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143<sup>o</sup> de la Independencia y 124<sup>o</sup> de la Restauración.

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,  
Presidente

MARIA ALT. MENDEZ DE CONSORO  
Secretaria

VICTOR E. GARCIA SUED,  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144<sup>o</sup> de la Independencia y 124<sup>o</sup> de la Restauración.

R. EDILIO VARGAS ORTEGA  
Presidente

AMABLE ARISTY CASTRO  
Secretario

LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ  
Secretario

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144<sup>o</sup> de la Independencia y 124<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 40-87 que cambia el nombre actual del Palacio de la Cultura de Santiago de los Caballeros, por el de Palacio de la Cultura Ercilia Pepín.

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

LEY No. 40-87

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional otorgarle el sitial de honor que merecen a las personas que ya por su heroísmo o por su vocación de servicio en beneficio del pueblo, se dedican por entero a causas nobles, como es la de educar y formar a la juventud dominicana, contribuyendo así al engrandecimiento patrio y consagrando en las letras de oro de la historia, las más bellas páginas de sacrificio y de esfuerzo para una generación y una comunidad;

CONSIDERANDO: Que la señorita Ercilia Pepín, siendo su fecha de nacimiento el 7 de diciembre de 1886, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, fue una prominente educadora y poetisa que consagró su vida al magisterio desde su graduación como maestra en el año 1900, cuando apenas contaba quince (15) años de edad;